

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —
Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Habiéndose dirigido a este Centro algunos Ayuntamientos y Colegios Oficiales Veterinarios, pidiendo que se determine el alcance y extensión que tienen las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, sobre reconocimiento domiciliario de reses de cerda, en relación con el Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, y especialmente en aquellas localidades que no tienen Matadero municipal:

Resultando que en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, que regula este servicio dice clara y precisamente: que siempre que se utilicen los servicios gratuitos de los Mataderos municipales en el reconocimiento de reses de cerda, los derechos de inspección domiciliaria de las mismas serán de dos pesetas por cada res sacrificada reconocida, con independencia de los gastos de viaje si el Veterinario tiene que salir a más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia:

Resultando que el Inspector Veterinario está obligado a extender los certificados sanitarios, gratuitamente, de las reses reconocidas en inspección domiciliaria, a los efectos de circulación de estas carnes:

Considerando que es obligatorio e inexcusable, tanto por el Reglamento de Mataderos como por el Estatuto Municipal, el que todos los Municipios dispongan de un Matadero, que funcione bajo la dirección de un Veterinario, y en el que es gratuita la inspección y reconocimiento de las reses de abasto:

Considerando que no puede ser de responsabilidad del Inspector Veterinario el que los Municipios no dispongan de este establecimiento sanitario oficial, pues dicha responsabilidad es del vecindario, y en nombre de éste, del Ayuntamiento, y que el Matadero es el único sitio en el que la misión inspectora del Veterinario municipal debe hacerse gratuitamente, como uno de los cometidos que tiene el cargo de Veterinario titular; que el sacrificio en los domicilios, haya o no Matadero, es una función de comodidad para los vecinos, y que la inspección hecha en las diferentes casas es un servicio extraordinario y ajeno a la titular veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se recuerde a todos los Ayuntamientos la inexcusable obligación en que están los Municipios de disponer de un Matadero destinado al sacrificio de reses de abasto, que funcione bajo la dirección de un Veterinario, y en el que son gratuitos los servicios de inspección sanitaria.

2.º Que el reconocimiento de reses de cerda que se efectúe en los domicilios particulares, de conformidad con la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, devengará los derechos que señala el párrafo 1.º de dicha Real orden, haya o no haya Matadero en la localidad, siendo obligación del Inspector extender gratuitamente los certificados sanitarios de dichas reses, que entregará al propietario de las mismas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por acuerdo del Pleno del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, y atendiendo la petición contenida en la instancia elevada por la excelentísima Asociación general de Ganaderos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el apartado 12 de la Real orden circular número 868 de

31 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del día 6 de Agosto), quede redactado en la siguiente forma:

«12. A los efectos antedichos, los dueños de ganado cabrío, como los encargados de su custodia, vendrán obligados a ponerle bozal metálico, en evitación de su mordedura.

Las licencias ya concedidas a estos fines, serán presentadas por los interesados en el respectivo Ayuntamiento, con objeto de consignar en ellas la obligación que contraen de embozalar el expresado ganado, bajo apercibimiento de que les serán retiradas si no cumplen dicho requisito.

Será obligatorio el uso del bozal en las poblaciones, carreteras y caminos donde existan jardines y arbolado y, respetando siempre dicha limitación, no lo será durante el tránsito del ganado por los puntos y sitios que conduzcan a los pastaderos.»

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Dirección general de Agricultura

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 10 de Diciembre, *Gaceta* del 16 de los corrientes, ampliando el plazo de caducidad de los Sindicatos Agrícolas y aclarando otras normas preceptivas del Real decreto de 21 de Noviembre, aunque generalmente interpretada en su recto alcance y significación por la Prensa, que oportunamente la recogió y comentó, ha dado motivo a determinadas apreciaciones erróneas que conviene rectificar para evitar posibles confusiones. Llega más rápida y fácilmente la publicidad de los periódicos que la de las disposiciones oficiales, a la gran masa de los ciudadanos a quienes éstas interesan, y en el caso presente, las interpretaciones equivocadas en que aquéllos hayan podido incurrir, pueden producir como efecto inmediato, el de llevar al ánimo de los elementos directivos de los Sindicatos Agrícolas, la idea de que éstos nada tienen que hacer ni prevenir para conservar los derechos que la

Ley de 1906 les reconocía, ya que, según la interpretación a que se alude, puesta en circulación por algún periódico, la Real orden de 10 de Diciembre deroga preceptos esenciales del Real decreto de 21 del mes anterior, insinuándose por añadidura, que, en la práctica, habrá de quedar sin eficacia y efecto lo que resta de la parte preceptiva de la soberana disposición.

Urge, por lo tanto, restablecer el verdadero sentido de la repetida Real orden, evitando de este modo que se entorpezcan los esfuerzos que el Ministerio de Economía Nacional viene haciendo para promover y facilitar la actividad de los Sindicatos Agrícolas en bien de los mismos y en la dirección y sentido que la nueva organización les señala.

El Real decreto de 21 de Noviembre conserva íntegra su virtualidad y significación, después de publicada en la *Gaceta* la Real orden de 10 de Noviembre de los corrientes. Comienza el Real decreto por definir los Sindicatos, dándoles, por decirlo así, una nueva figura y manteniéndoles en sus derechos, no por sus fines estatutarios, sin vigencia real, sino por su actuación *continuada y acreditada*. No bastará en lo sucesivo, como hasta aquí, para que una Asociación Agrícola sea clasificada y registrada como tal verdadero Sindicato, la mera declaración en el papel, de disponerse a cumplir los fines que en ocho apartados señalaba en su artículo 1.º la Ley de 1906; declaración vaga en lo que no se determinaba la función a cumplir o se señalaban todas las comprendidas en la Ley, siendo lícita en ambos casos la presunción de que no se ejercitaría ninguna. Ahora el Sindicato habrá de definirse; habrá de acreditar *servicios cooperativos o mutualistas concretamente determinados y en período de acción*; habrá de inscribirse en su grupo correspondiente; y perderán sus derechos como tales Sindicatos aquellos que en un plazo expreso no se presenten a la calificación o confirmación con arreglo a los nuevos preceptos.

No hay que confundir la documentación normal y reglamentaria que habrán de presentar los Sindicatos ya confirmados o recalificados, en el primer trimestre de cada año, para acreditar la continuidad de su ac-

ción, con la documentación que necesariamente tendrán que presentar todos los antiguos Sindicatos para ser calificados con arreglo a la nueva estructura; y aquellos que no lo solicitaron o que solicitándolo les fuera denegado, perderán el carácter de tales.

La ampliación de plazo obedece más que a otra cosa a las exigencias del nuevo servicio del Registro Central que se crea en el Ministerio y en el cual, previo reconocimiento oficial de las mismas, han de ser inscritas las Asociaciones agrarias.

La aclaración de que en tanto el Ministerio no dicte resolución denegatoria y siempre que dentro del plazo señalado hubieren solicitado su nuevo reconocimiento, pueden los Sindicatos seguir gozando la consideración de tales, no se opone a las disposiciones transitorias del Real decreto de 21 de Noviembre, cuyo espíritu no es otro que el de obligar a todas las entidades actuales que revistan aquel carácter, a que soliciten de nuevo su calificación oficial. Y finalmente, la prescripción de que las resoluciones que denieguen el reconocimiento del Sindicato Agrícola o acuerden su suspensión temporal o su supresión del Registro especial del Ministerio serán motivadas, no constituye ninguna novedad puesto que así se venía haciendo y representa la observación escrupulosa de lo que dispone las Leyes y Reglamentos de procedimiento administrativo.

La publicación de la Real orden de 10 de Diciembre ha sido determinada principalmente por el deseo de dar todo género de facilidades a los Sindicatos —precisamente para que se pongan dentro de la Ley— y resolver de un modo general las consultas que por parte de algunos organismos ha suscitado el Real decreto de 21 del mes anterior.

A fin de que estas obligadas aclaraciones lleguen a conocimiento de los Sindicatos agrícolas y tengan la conveniente difusión, aparte de su publicación en la *Gaceta*, sírvase V. E. ordenar su inserción urgente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y llamar la atención de los Alcaldes de su jurisdicción, para que éstos, a su vez, procuren dar a esta circular, especialmente entre los Sindicatos Agrícolas, la oportuna publicidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.— El Director general, Andrés Garrido. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Vicálvaro, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Zona limitada: al Norte, por el arroyo Junquera; al Sur, con el final de la calle de Valliejo; al Este, calle de Luis Ruiz, y al Oeste, carretera del Este.

Zona declarada infecta: La anterior.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de los enfermos. empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, y la prohibición de celebrar ferias, mercados o concursos en las zonas infectas o sospechosas, cuyo señalamiento se hará comprendiendo la extensión en que radique el foco, con todos los rebaños que se consideren contaminados por haber estado en relación de contacto con los infectados, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona infecta que digan «Viruela».

Madrid, a 21 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 3.435)

Junta Provincial de Abastos

Para conocimiento general se publican a continuación los precios máximos que han de regir desde el 1.º de Enero próximo para los artículos de consumo siguientes:

	Pesetas
HARINA	
Corriente, Q. M.....	62,50
PAN	
De familia, pieza de 1.000 gramos.....	0,65
De familia, pieza de 500 gramos.....	0,33
Pieza de flama.....	0,10
Francoés, pieza grande.....	0,12
Viena, pieza grande.....	0,12
Viena, pieza pequeña.....	0,06
CARNES	
<i>De vaca fresca</i>	
De primera, kilo.....	4,20
De segunda, ídem.....	3,30
De tercera, ídem.....	1,60
<i>De cordero</i>	
Chuletas, kilo.....	4,40
Pierna, ídem.....	4,00
Paletilla, ídem.....	3,40
Falda y pescuezo, ídem.....	3,00
<i>De cerdo</i>	
Chuletas de lomo y magro, kilo	5,20
Hígado solo, ídem.....	4,50
Asadura de todo, ídem.....	3,50
Tocino y manteca, ídem.....	3,20
Costillas, ídem.....	3,60
Codillos sin manos, ídem.....	2,00
Cabezas sin orejas, ídem.....	1,75
Espinazo, ídem.....	2,50
Espinazo de rabo, ídem.....	2,75
Oreja sin hueso, ídem.....	4,00
Oreja con hueso, ídem.....	3,00
Manos, ídem.....	3,00
LECHE	
De vacas, litro.....	0,60 a 0,80
De cabras, ídem.....	0,60 a 0,80
De ovejas, ídem.....	0,80
PATATAS	
Holandesas, 2 kilos.....	0,45
Blancas, amarillas o rosa, ídem	0,35
ídem.....	0,35
ACEITE	
Corriente, litro.....	1,80
Superior, ídem.....	1,90
Fino, ídem.....	2,00
ARROZ	
Amonquillí, kilo.....	0,70
Benloch, ídem.....	0,80
Valencia matizado, kilo.....	1,00

	Pesetas
Pego, ídem.....	1,20
De Calasparra y Hellín, kilo..	1,60
AZÚCAR	
Blanquilla, kilo.....	1,60
Florete, ídem.....	1,75
Cortadillo, ídem.....	2,20
BACALAO	
Escocido, kilo.....	2,00
De Islandia de oreja azul, ídem	2,20
De Islandia de primera, ídem..	2,50
Escocia, ídem.....	3,00
GARBANZOS	
De Castilla, chicos, kilo.....	1,20
Ídem corrientes, ídem..	1,40
Ídem superiores, ídem..	1,60
Ídem gordos, ídem....	1,80
Ídem extra, ídem.....	1,00
Ídem especiales, ídem..	2,30
JUDÍAS	
Blancas de León corrientes, kilo	1,60
Blancas de Rioja y León (elegidas), ídem.....	1,70
Blancas de Arévalo y El Barco, ídem.....	1,90
Pintas de León, ídem.....	1,40
Moradas de El Burgoy Vizcaya, ídem.....	1,40
Moradas de Jadraque y Burgos, ídem.....	1,60
Moradas de Avila y El Barco, ídem.....	1,90
LENTEJAS	
De Castilla, kilo.....	1,20
De Salamanca, ídem.....	1,40
Extra, ídem.....	1,50
CARBÓN	
En el despacho:	
Vegetal, 1 kilo.....	0,30
Ídem, 2 ídem.....	0,55
Ídem, 5 ídem.....	1,35
Ídem, 10 ídem.....	2,70
Zaragalla, 1 ídem.....	0,20
Ídem, 2 ídem.....	0,40
Ídem, 5 ídem.....	1,00
Ídem, 10 ídem.....	2,00
A domicilio:	
Cok (Fábrica Gas), 40 kilos...	4,75
Antracita de primera, 40 ídem	5,50
Antracita de segunda, ídem id.	4,40
Vegetal, 10 ídem.....	2,90
Zaragalla, ídem, id.....	2,20
HIELO	
Al detall, en reventa, 1 kilo..	0,15
Ídem, id. 5 id.....	0,50
Ídem, id. 10 id., en despacho..	0,90
Ídem, id. id. id. en domicilio..	1,00
Estos mismos precios deben regir en todos los pueblos de la provincia, salvo en aquéllos que, por ser centros productores de algún artículo, pueden abaratarlo, o en aquéllos que, por abastecerse en Madrid u otro mercado más lejano, tengan que recargarlo con el coste de los arrastres, en cuyo caso los Alcaldes deben hacer a esta Junta la debida propuesta para su aprobación.	
Dichas Autoridades se servirán disponer sea fijado en el tablón de anuncios de sus respectivos Ayuntamientos un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL donde se inserta la relación anterior de precios máximos o, en su defecto, una copia de la misma, dándole la necesaria publicidad para que no puedan alegar ignorancia alguna los industriales ni los consumidores.	
Madrid, 30 de Diciembre de 1929. El Gobernador Presidente, Carlos Martín Alvarez	
Diputación Provincial DE MADRID	
ANUNCIO DE SUBASTA	
La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 20 del actual, acordó contratar, en pública subasta, con des-	

tino a la Imprenta Provincial, a las Oficinas de esta Corporación y Establecimientos dependientes de la misma, durante el ejercicio económico de 1930, el suministro de papel y material y objetos de escritorio, cuyo importe se ha calculado en la cantidad de 15.000 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 28 de Enero próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado en quien al efecto delegue y con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1924.

La calidad y clases del papel para la Imprenta, estas Oficinas y Establecimientos de Beneficencia, y del material y objetos de escritorio, serán como se expresa en las relaciones unidas al expediente de subasta.

Servirá de precio tipo el señalado a cada artículo, siendo desechada toda proposición que exceda del mismo.

El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

La fianza provisional importa 750 pesetas, y la definitiva será el 10 por 100 del total del remate. Habrán de ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores o signos del Estado, computándose éstos al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se haga el depósito.

Podrán concurrir a la subasta los interesados, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial D. José María de Olózaga, o del Decano accidental D. Vicente de Piniés.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja Provincial, de diez a doce de la mañana, en días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al anterior al de la subasta, y las proposiciones durante el mismo plazo, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Sección Central, Negociado segundo.

El licitador entregará separadamente, al mismo tiempo que la proposición, el resguardo del depósito constituido y exhibirá su cédula personal.

Todo licitador que presente proposición nula se entenderá que renuncia, en calidad de donativo para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, al 5 por 100 del depósito provisional.

Si entre las más ventajosas hubiese proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El pliego de condiciones y las muestras se hallarán de manifiesto, durante dicho término de veinte días y horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Sección Central).

Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Simón Viñals

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, reintegrada con 1,80 pesetas en pólizas o sellos de esta Diputación, y en el sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de papel y objetos de escritorio»).

Don N..., N..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, por el que la Excelentísima Comisión Provincial Permanente saca a pública subasta el suministro de papel para la Imprenta Provincial, Oficinas de la Corporación y Establecimientos de Beneficencia, y de material y objetos de escritorio, durante el ejercicio económico de 1930, se compromete a suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones ... (Aquí, si no se hace baja, se agregará: «aceptando los precios de las relaciones del expediente»; y si se hace beneficio se dirá: «haciendo la baja del tanto por ciento ... (expresado en letra) de los precios de las relaciones del expediente.»)

(Fecha y firma del proponente)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 2 del actual, aprobó las siguientes bases para la provisión de una plaza de Ingeniero segundo de Vías Públicas del Interior.

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso, de una plaza de Ingeniero segundo de Vías Públicas del Interior, dotada en presupuesto con el haber anual de 7.500 pesetas.

Segunda. Los concursantes deberán acreditar documentalmente:

a) La cualidad de ser español, varón, mayor de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco, debiendo justificar este extremo con la certificación de nacimiento, legalizada si correspondiese a demarcación de Colegio Notarial distinto del de Madrid.

Los que siendo en la actualidad empleados municipales deseen tomar parte en este concurso estarán exentos del límite de edad que se fija y de justificar los extremos b) y c).

b) Haber observado buena conducta.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No tener defecto físico que impida o dificulte la actividad que el cargo exige, previo el reconocimiento médico municipal.

e) Poseer el título oficial de Ingeniero Civil de Caminos, Canales y Puertos o el de Ingeniero militar.

Tercera. De conformidad con lo que establece el artículo 96 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se tendrá en cuenta, como mérito preferente, lo siguiente:

A) Haber prestado servicios municipales técnicos en Ayuntamientos de importancia.

B) Haber publicado Memorias o libros o artículos en revistas técnicas profesionales, siempre que esos trabajos, a juicio del Tribunal, tengan notoria importancia.

C) Cualquier otra clase de méritos o servicios distinguidos que estén relacionados con el de Vías Públicas.

Cuarta. Las instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación, se dirigirán al excelentísimo señor Alcalde Presidente y se presentarán en el Registro general durante las horas de once de la mañana a dos de la tarde, los días hábiles correspondientes al plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN de la provincia.

Los documentos justificativos de méritos y servicios especiales que se acompañen a la instancia se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con la inscripción correspondiente.

Quinta. El Tribunal calificador de este concurso lo presidirá el excelentísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y actuarán como Vocales un profesor de la Escuela de Ingeniero de Caminos, cuya designación se interesará de dicho Centro, un Ingeniero municipal designado por la Alcaldía y un funcionario administrativo municipal, sin voz ni voto, designado también por la Alcaldía, con funciones de Secretario.

Sexta. Cualquiera que sea la propuesta del Tribunal la Corporación municipal podrá declarar desierto el concurso, sin que los concursantes tengan derecho a acción contra el acuerdo que en tal sentido se adopte.

Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

Mariano Berdejo

(E.—637)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

ALDEA DEL FRESNO

Don Cirilo Granizo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Aldea del Fresno,

Hago saber: Que en sesión del día 12 ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Aldea del Fresno, a 13 de Diciembre de 1929.

El Alcalde accidental,
Cirilo Granizo

(Núm. 3.391)

COLMENAREJO

Don Doroteo Elvira Lázaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que en sesión del 27 ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Colmenarejo, a 30 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Doroteo Elvira

(Núm. 3.388)

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión del 28 del actual, aprobó las siguientes ordenanzas: bebidas, carnes, matadero, 20 por 100 contribución industrial, recargo municipal, contribución industrial, cementerios, almotacenia y repeso y 20 por 100 contribución urbana, las que se se exponen al público por quince días, a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal.

Colmenarejo, a 29 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Doroteo Elvira
(Núm. 3.383)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Don Jerónimo Sastre, Alcalde Constitucional de Miraflores de la Sierra,

Hago saber: Que para atender al pago de los créditos correspondientes al servicio farmacéutico, cuya consignación se halla agotada, y otro para abonar a la Hacienda lo que se la adeuda por entidades jurídicas, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento ha acordado se verifique la siguiente transferencia:

Del Capítulo VI, Artículo 1.º, pesetas 1.400, y del Capítulo XII, Artículo 2.º, 725 pesetas, de las cuales 1.000 pesetas al Capítulo VIII, Artículo 1.º, y 874 pesetas al Capítulo I, Artículo 4.º

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de Hacienda Municipal vigente, queda expuesta al público esta propuesta para que contra ella puedan hacerse las reclamaciones, en el plazo de quince días.

Miraflores de la Sierra, 14 de Diciembre de 1929.

El Alcalde,
Jerónimo Sastre
(Núm. 3.362)

PELAYOS DE LA PRESA

El día 7 de Enero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, y bajo mi Presidencia, la subasta del aprovechamiento de 1.223 árboles (pinos), procedentes del incendio ocurrido el verano último, en el monte de estos Propios, Pinarejo y Vallefrías, y que cubican, aproximadamente, 328 metros cúbicos con 123 decímetros cúbicos de madera de pino, 96 metros cúbicos con 400 decímetros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de siete mil trescientas ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos (7.382,75 pesetas) y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y timbrados con 1,20 pesetas, y con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acreditándose haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de tasación.

Pelayos de la Presa, a 18 de Diciembre de 1929.

El Alcalde,
Francisco López

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, con cédula personal vigente, número ..., tarifa ..., clase ...; enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de maderas del monte de estos Propios, Pinarejo y Vallefrías, se comprometo a su adquisición y ofrece la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 3.390) (E.—633)

SERRANILLOS DEL VALLE

Formado y aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que durante los cuales y los ocho siguientes, puedan formularse reclamaciones.

Serranillos del Valle, 7 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Emilio Fernández
(Núm. 2.838)

VALLECAS

Este Excelentísimo Ayuntamiento tiene acordado celebrar subasta pública para la contratación de las obras municipales complementarias del nuevo Matadero, bajo el tipo de 45.238,16 pesetas, pagándose el importe que resulte de la contrata con cargo al presupuesto extraordinario formado por este Municipio en el año 1927.

Lo que se anuncia al público para la admisión de reclamaciones, por un plazo de diez días, pasado el cual no será atendida ninguna, conforme dispone el artículo 2º del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Vallecas, 21 de Diciembre de 1929.

El Alcalde,
Adolfo Salvador
(E.—630)

VALDEOLMOS

Don Valentín Merino García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdeolmos,

Hago saber: Que en sesión del 2 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Valdeolmos, a 4 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Valentín Merino
(Núm. 2.893)

VALDILECHA

Don Castor Cediél Sánchez, Alcalde Constitucional de esta Villa,

Hago saber: Que por la Comisión Municipal Permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un crédito de novecientas pesetas, con imputación a los Capítulos I y X, Artículos 11 y 1.º, conceptos 1.º y 6.º del Presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de suministros al Ejército y reparación de los locales escuelas. Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal

y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdilecha, a 28 de Octubre de 1929
El Alcalde,
Castor Cediel

VENTURADA

El Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1930, aprobado por este Ayuntamiento Pleno, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, según previene el artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado por quienes lo deseen y presentarse, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Venturada, 9 de Noviembre de 1929.
El Alcalde,
Vicente Hernanz

(Núm. 2.878)

VILLA DEL PRADO

El padrón de la contribución rústica de este término municipal para el próximo año de 1930 31, remitido por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Catastral de esta provincia, se halla expuesto al público para su examen por los contribuyentes, por término de ocho días, en cuyo plazo deberán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos y de copia.

Villa del Prado, a 8 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Alejandro P. Caballero

(Núm. 2.858)

El padrón y listas cobradoras de Patente Nacional de Circulación de automóviles para el año de 1930, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Villa del Prado, a 2 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Alejandro P. Caballero

(Núm. 2.758)

VILLAMANTA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 12 de los corrientes, ha aprobado las Ordenanzas de los arbitrios relativas a pesas y medidas y puestos públicos, servicios de cementerio, recargo municipal sobre contribución industrial y de comercio, de cédulas personales, del impuesto de gas y electricidad, sobre el 16 por 100 de la contribución territorial, sobre la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, sobre la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución urbana, sobre aplicación del sello municipal y sobre el repartimiento general de utilidades.

Cuyas Ordenanzas se hallan expuestas al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, según lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto Municipal.

Villamanta, 22 de Noviembre de 1929.

El Secretario,
Alberto Ribagorda

(Núm. 3.217)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Don Demetrio Serrano Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo,

Hago saber: Que en sesión del 17 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Villanueva del Pardillo, a 18 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Demetrio Serrano

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Aranjuez y Huerta de Valdecarábanos, sirviendo a Villarreal de Ciruelos y Yepes, bajo el tipo máximo de mil trescientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración del Correo Central y Estafeta de Aranjuez, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo I del Título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de veintinueve de Marzo de mil novecientos siete y la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase sexta, que se presenten en esta Administración del Correo Central y Estafeta de Aranjuez, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, hasta el día once de Enero próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día dieciséis del mismo mes, a las once horas, en la Dirección general de Comunicaciones, ante el señor Jefe de la Sección de Transportes.

Madrid, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Administrador,
(Firmado)
(Núm. 3.406) (E.—634)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de doña Dolores Arruej y Conde, contra D. Gregorio Granados Gómez de Bustos y el excelentísimo señor Fiscal, sobre habilitación a la

demandante para administrar sus bienes y otros extremos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

Número ciento noventa y nueve.

En la Villa y Corte de Madrid, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Habiendo visto los presentes autos incidentales remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Dolores Arruej y Conde, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, que está defendida por el Letrado D. Felipe Sánchez Román y representada por el Procurador don Santiago Ballesteros; y de la otra, como demandado y apelado, D. Gregorio Granados y Gómez de Bustos, marino militar, en ignorado paradero, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto al mismo se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, siendo también parte, en concepto de demandado el excelentísimo señor Fiscal, sobre habilitación a la demandante para la administración de sus bienes y otros extremos.

Fallamos

Que sin hacer especial mención de costas en ninguna de las dos instancias, y estimando en cuanto ha lugar en derecho la demanda interpuesta en este expediente por doña Dolores Arruej y Conde, con su esposo y audiencia, de conformidad del Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos:

Primero

Haber lugar a conceder, cual se concede a la demandante habilitación judicial respecto a sus bienes parafernales, para, con la garantía que se dirá en el último apartado de este fallo, otorgar, llegado el caso, la oportuna escritura de venta de la casa que tiene en copropiedad con sus hermanos, según se consigna en el hecho tercero de la demanda.

Segundo

Haber lugar a conceder, cual se concede a la misma, habilitación judicial.

a) Para conferir, en tanto se proceda a la venta del inmueble referido, poder de administración, en unión de sus hermanas, a favor de tercera persona respecto a la casa aludida.

b) Para depositar a su nombre, en el Banco de España los valores que posea.

c) Para proceder a la apertura de una cuenta corriente, también a su nombre, en el mencionado Establecimiento donde le sean hechos los oportunos abonos de interés de esos depósitos.

Tercero

Como garantía del ejercicio de la habilitación conferida, se establecen las siguientes condiciones:

a) Que el producto de venta de la casa se invierta en el momento del pago en valores seguros que se depositarán en el Banco citado a nombre de la recurrente en el concepto de parafernales, consignándose en la escritura el cumplimiento de esta condición.

b) Que en igual concepto de parafernales se depositarán los demás valores a que se refiere el extremo b) de anterior pronunciamiento.

Así por esta nuestra sentencia confirmatoria de la del inferior, en lo que

conformare, y revocatoria en lo demás y que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, por la rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Valladares.—Felipe F. de Quirós.—Modesto Domingo.—Pedro Navarro Rodríguez.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento; certifico.—Ante mí, P. H., Licenciado Juan P. Bermudo.—Rubricado.

Es copia conforme con su original, de que certifico y a que me refiero.

Y para que conste, unir al rollo de Sala y notificar a las partes, pongo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Madrid, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Visto Bueno.—G. Valladares.—P. H., Licenciado Juan P. Bermudo.—Rubricado.

Es copia conforme con su original, de que certifico y a que me refiero.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz

(A.—2.182)

Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Madrid

Don Manuel Blanco Rodríguez, Comandante de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de Madrid, Carabanchel,

Certifico: Que debiendo enajenarse en este Hospital, en virtud de autorización Superior, dos mil ochocientos veintiséis kilos quinientos noventa y cinco gramos de trapo viejo, quinientos cuarenta y un kilogramos de residuos de hierro y acero y sesenta kilogramos setecientos gramos de residuos de zinc y metal blanco, procedentes de efectos inútiles, se convoca por el presente a una subasta oral que tendrá lugar el día veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta, a las once horas, en punto, de la mañana, en la Jefatura Administrativa de este establecimiento, ajustándose a las condiciones que fija el pliego para la misma, el cual, como asimismo los aprovechamientos citados y su precio límite, estarán de manifiesto en el mismo local, todos los días no feriados, desde las diez a las catorce horas.

Madrid, dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Comandante de Intendencia,
Manuel Blanco
(Núm. 3.395) (E.—628)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERÍA Y PLATERÍA
OLAVEL, 8, V CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.702